

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2025

Señor:

JUEZ REPARTO.

E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **Arabelly guerra Morales**

Accionado: **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y Universidad Libre, proceso de selección 2527 a 2559 – Distrito 6**

Derechos Vulnerados: derecho a la igualdad, al trabajo y a la dignidad humana y conexos

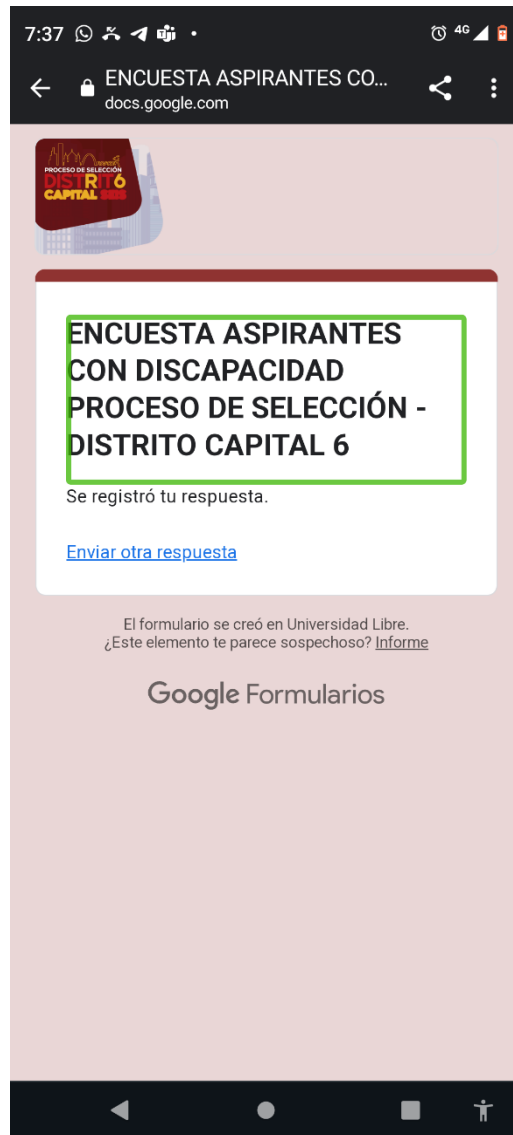
Yo, Arabelly Guerra Morales, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 1.053.816.298 de Manizales, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad libre, por cuanto estas entidades vulneraron mi derecho fundamental a la igualdad, la dignidad y al trabajo consagrados en los artículos 13, 1 y 25 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Soy persona con discapacidad visual (baja visión), certificada por la actual normativa (resolución 1197 de 2024), administradora de empresas graduada de la Universidad Nacional de Colombia, y especialista en gerencia del desarrollo humano de la Universidad EAFIT, estudios con los que solo encuentro oportunidades, hasta el momento, de un trabajo estable en los concursos de mérito del sector público. Estos, estando aun fuera de las consideraciones propuestas por la Ley 2418 de 2024, en donde se dirigen plazas específicas para personas con discapacidad. Por esta razón, me encuentro participando en el proceso **de selección 2527 a 2559 – Distrito 6**. Anexo mi certificado de discapacidad como aporte en este punto. Este esta debidamente cargado en la plataforma SIMO
2. El día 13 de julio se realiza la aplicación de la prueba escrita en el marco de dicho proceso. En mi caso, me corresponde presentarme en la

Institución Universitaria Politécnico, salón 302, con hora de inicio de la prueba 8:00 de la mañana

3. Yo, participo de dicha jornada al haberme inscrito en el empleo con código OPEC 203322 En la Secretaría distrital de desarrollo económico. Sobre esto se anexa constancia de inscripción al proceso.
4. Previamente al día citado para la prueba, respondo a la encuesta enviada por la Universidad Libre antes de la realización de la misma, siendo esta institución el operador de dicho proceso de selección. En esta encuesta notifico la necesidad del apoyo de un lector especializado para la presentación de la prueba escrita, por tener discapacidad visual, baja visión.



7:37 4G

ENCUESTA ASPIRANTES CO...
docs.google.com

ENCUESTA ASPIRANTES
CON DISCAPACIDAD
PROCESO DE SELECCIÓN -
DISTRITO CAPITAL 6

Se registró tu respuesta.

[Enviar otra respuesta](#)

El formulario se creó en Universidad Libre.
¿Este elemento te parece sospechoso? [Informe](#)

Google Formularios

5. Lo anterior, teniendo en cuenta que el apoyo de un lector especializado ha sido el único ajuste que se implementa para el ejercicio en igualdad de la aplicación a estos exámenes, desconociendo asuntos como la toma de un mayor tiempo de interpretación de la información a través de el apoyo de un lector humano y, aun mas importante, la pérdida de autonomía en el acceso a la información, ofreciendo solo esta posibilidad, sin desarrollar una prueba virtual que se pueda acceder a través de las tecnologías de acceso a la información disponibles para las personas con discapacidad visual. Todo esto no lo hace un ejercicio representativo del derecho a la igualdad y afecta la dignidad humana y el derecho al trabajo de nosotros y nosotras, personas con discapacidad visual.
6. Efectivamente, para la aplicación de dicha prueba, el día 13 de julio se presenta, en el sitio asignado para la presentación de la misma, la señora Mónica Galvis, quien ejerce como lectora especializada para mi caso en específico.
7. Sin embargo, durante la realización de la prueba, evidencio que la persona asignada confunde de manera reiterada las palabras al leer, en ocasiones sin corregirlas, no usa los signos de puntuación en la lectura, haciéndola incomprensible, y no se dispone de la mejor manera para la realización de la lectura, manejando una postura y tono inadecuados que afectaban el ritmo de la misma. Todo esto, haciéndola perder su carácter de lectora especializada y generando duda en su capacitación para el ejercicio. Sobre esto, me es imposible aportar pruebas, teniendo en cuenta que en el marco de la presentación de estas pruebas escritas no es posible tomar audios o videos, al no poder contar con equipos tecnológicos.
8. Doy la oportunidad a la profesional de mejorar el desarrollo de la lectura, pero para cuando evidencio que no mejora, identifico que no hay más lectoras disponibles, ya que una de ellas, a quien no le había llegado la persona que presentaría la prueba, ya se había marchado.
Esto evidencia, además, que no hay oportunidad para las personas que hacemos uso de este único ajuste, de manifestar la necesidad de un cambio de lector especializado, cuando se considere que el ejercicio no esta siendo realizado de la mejor manera. De hecho, para el uso de interpretación en el caso de personas con discapacidad auditiva, si se contempla que las personas interpretes tengan un máximo de tiempo realizando dicho ejercicio, por protección de su seguridad y salud en el marco de SST.
Para el caso de nosotros y nosotras como personas con discapacidad visual, es un mismo lector el que cubre la necesidad en jornadas entre

tres horas y media y hasta ocho horas, como podría suceder en pruebas ICFES. Dependiendo del desempeño de dichos lectores, este aspecto afecta claramente el ejercicio de igualdad que se pretende resolver con el ofrecimiento de un lector especializado como ajuste, afectando de forma conexa el derecho al trabajo al depender de unos buenos resultados para la obtención de una oportunidad laboral para el caso del sector público

- 9. Bajo radicado No. 2025RE157186 - 2025RS132290, se solicita a la CNSC, entre otras peticiones, la documentación que soporte la formación de la profesional que ejerció como lectora especializada y que la certifica como tal. Sin embargo, la entidad se negó a entregar dicha documentación, así como también todas las peticiones solicitadas, como se puede evidenciar en el derecho de petición y su respuesta, los cuales anexo al presente documento, habiéndose obviado una respuesta de fondo al mismo y violentando el derecho fundamental de presentar peticiones, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.**
- 10.** No se tuvo en cuenta la necesidad de un espacio independiente que favorezca la posibilidad de una lectura en un tono adecuado para su comprensión y en donde la lectura de otros lectores no interfiera en la comprensión de la información. Para el caso, soy asignada al mismo salón junto con otras dos personas con discapacidad visual, propiciando interrupciones y retrasos en la comprensión de la lectura por el ruido generado por las correspondientes lectoras, lo que necesariamente afecta mi desempeño en la prueba y disminuye así, mis posibilidades de acceso al derecho al trabajo en el marco de estos procesos de selección.
- 11.** Publicados los resultados del examen aplicado, evidencio que el deficiente ejercicio de lectura especializada hace que mis resultados sean bajos, ubicándome en el lugar 40 de la lista de elegibles que se empieza a conformar. Estos resultados no representan mis competencias, lo que lo atribuyo a todos los hechos anteriormente expuestos y que terminan causando efectos en mis posibilidades de igualdad y de acceso al derecho al trabajo, en el marco de la dignidad humana. Adjunto captura de pantalla con los resultados publicados en el sistema SIMO.

Resultados de la prueba

Panel de control ciudadano: Resultados: Resultados de la prueba

ARABELLY

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Produce. intelectual

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección:

SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO_DISTRITO 6_ABIERTO

Prueba:

PRUEBAS FUNCIONALES 60%

Empleo:

DESARROLLAR Y APLICAR ACCIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE TALENTO HUMANO DE LA ENTIDAD MEDIANTE LA EJECUCION ADECUADA DE LOS PROCEDIMIENTOS, PLANES, PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y TAREAS DE GESTION HUMANA, PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA MISION INSTITUCIONAL. 219

Número de evaluación:

Resultados de la prueba

Panel de control ciudadano: Resultados: Resultados de la prueba

ARABELLY

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Produce. intelectual

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

DESARROLLAR Y APLICAR ACCIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE TALENTO HUMANO DE LA ENTIDAD MEDIANTE LA EJECUCION ADECUADA DE LOS PROCEDIMIENTOS, PLANES, PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y TAREAS DE GESTION HUMANA, PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA MISION INSTITUCIONAL. 219

Número de evaluación:

1135427530

Nombre del aspirante:

ARABELLY GUERRA MORALES

Resultado:

68.18

Observación:

OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA POR LO CUAL CONTINUA EN EL PROCESO DE SELECCION

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Resultados de la prueba

Panel de control ciudadano: Resultados: Resultados de la prueba

ARABELLY

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Produce. intelectual

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	1135412321	871498448	71.21
Admitido	1135429949	892467363	71.21
Admitido	1135401616	840830347	69.69
Admitido	1135414672	882561847	69.69
Admitido	1135430442	892995480	69.69
Admitido	1135409645	863570043	68.18
Admitido	1135421269	886888963	68.18
Admitido	1135427048	890418143	68.18
Admitido	1135427343	890618179	68.18
Admitido	1135427530	890742320	68.18

31 - 40 de 141 resultados

12. Sobre los resultados publicados, presento reclamación basándome en la respuesta sin fondo dada a mi derecho de petición. En respuesta, se permite el acceso a las pruebas presentadas, sin permitir la presentación nuevamente de la misma y sin corregir la inadecuada aplicación de ajustes razonables en la prueba, desconociendo la afectación a mi derecho a la igualdad y aquellos que presentan conexidad. Sobre esto se anexa copia de la reclamación presentada.

Todo lo anterior, vulnera el derecho a la igualdad, la dignidad y al trabajo ya que los concursos de mérito para carrera administrativa en entidades del estado, a pesar de aun no contemplar medidas de discriminación positiva para el caso de este proceso de selección en particular, constituyen el único proceso meritocrático del que podemos participar las personas con discapacidad visual para obtener una oportunidad laboral estable y con todas las condiciones de un empleo formal, teniendo en cuenta la obligatoriedad al sector público de vincular personas con discapacidad en sus plantas de empleados. Esto sustentado además en que, para la fecha de inscripción a este proceso de selección, no se había legislado sobre la obligatoriedad de personas con discapacidad contratadas en el sector privado empresarial, así como este proceso tampoco fue acogido por la Ley 2418 de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción de tutela se interpone al amparo de los siguientes fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales:

1. Fundamento Constitucional

La acción de tutela está consagrada en el **artículo 86 de la Constitución Política de Colombia**, que establece que *toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos establecidos por la ley.*

En el caso concreto, la accionante **Arabelly Guerra Morales** considera que la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre**, dentro del **proceso de selección 2527 a 2559 – Distrito 6**, ha vulnerado sus derechos fundamentales a:

- La **igualdad** (artículo 13 C.P.),
- El **trabajo en condiciones dignas y justas** (artículo 25 C.P.),
- La **dignidad humana** (artículo 1 C.P.),
- Y los derechos **conexos** derivados de estos, como el acceso a cargos públicos (artículo 40, numeral 7 C.P.).

2. Fundamento Legal

El procedimiento y la procedencia de la acción se rigen por el **Decreto 2591 de 1991**, especialmente:

- **Artículo 1:** Regula la acción de tutela como mecanismo de protección inmediata de derechos fundamentales.
- **Artículo 2:** Precisa que procede contra toda acción u omisión de una autoridad pública.
- **Artículo 5:** Determina la procedencia aun cuando existan otros medios de defensa judicial, siempre que la tutela sea necesaria para evitar un perjuicio irremediable.
- **Artículo 10:** Reconoce la legitimación por activa y pasiva.
- **Artículo 23:** Permite que el juez solicite la información pertinente para verificar la vulneración alegada.

3. Fundamento Jurisprudencial

La Corte Constitucional ha definido, especialmente en la sentencia T-062 de 2025, que, específicamente para el asunto de los ajustes razonables, se deberá dar prevalencia a la alternativa preferida por la persona con discapacidad, concertando los ajustes que serán necesarios en cada caso.

En la situación expuesta en esta tutela, esto no es posible, ya que el único ajuste definido para las personas con discapacidad visual en la presentación de las pruebas escritas y de otras etapas de los procesos de selección de la comisión Nacional del Servicio Civil, es el apoyo de un lector especializado, generando dependencia a ese único ajuste y desconociendo el principio de autonomía que tenemos las personas con discapacidad, al no permitir la elección de otros ajustes que sean más compatibles a la individualidad de la persona, sobre todo en casos de baja visión.

Además, el uso de este único apoyo en las condiciones en las que hoy se presta, no garantiza los principios de **mérito, transparencia, igualdad y debido proceso que deben regir los procesos de selección de la comisión Nacional del Servicio civil, principios que materializan operadores como la Universidad Libre, quienes están sujetos al respeto de los derechos fundamentales como el del trabajo y la dignidad humana, los cuales se agreden al desconocer el mérito; y la igualdad, al no tener las mismas oportunidad.**

Esto principalmente si el apoyo que se presta no es especializado, y si se combina con la falta de ajustes en tiempo y con la garantía de un entorno en el que la transmisión de la información sea viable.

4. Aplicación al Caso Concreto

En este caso, la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y la Universidad Libre, habrían incurrido en una acción u omisión dentro del proceso de selección **2527 a 2559 – Distrito 6**, que afectó los derechos fundamentales de la accionante **Arabelly Guerra Morales**, al presuntamente desconocer los principios de igualdad, mérito y debido proceso, vulnerando así sus derechos a:

- Participar en igualdad de condiciones en el proceso de selección.
- Acceder a un empleo público conforme a su mérito y capacidad.
- Ejercer el derecho al trabajo de manera digna y justa.
- Preservar su dignidad humana frente a actuaciones arbitrarias o discriminatorias.

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental de petición, de igualdad y al trabajo, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común. Por lo tanto, se solicita al juez constitucional amparar los derechos vulnerados y ordenar las medidas necesarias para restablecer la igualdad y garantizar la protección efectiva de los derechos invocados. En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Medida cautelar sobre el avance en la puesta en firme de la lista de elegibles del cargo con código OPEC 203322, hasta que no se resuelva la presente tutela.

2. Solicito se ordene a la comisión Nacional del Servicio Civil, nuevamente la aplicación de la prueba escrita, proporcionando las condiciones correctas y que realmente garantizan la equidad de oportunidades a través de la correcta aplicación de ajustes razonables en los siguientes tres aspectos: lector especializado, tiempo y espacio adecuados. Específicamente solicito:
 - A. Que, para esta repetición de la prueba, se proporcione un lector correctamente entrenado, que no obstaculice mi desempeño en dicha prueba. Para esto, solicito el envío previo de las certificaciones que validan que el lector que será asignado tiene formación como lector especializado por parte de instituciones reconocidas en el asunto
 - B. De la misma forma, un ajuste en tiempo, bajo el reconocimiento de la intermediación para el acceso a la información
 - C. Por último, la posibilidad de presentación de la prueba en un ambiente silencioso, en donde no se cruce la lectura realizada por otros apoyos o en donde no exista ruido ambiental que no permita la entrega de la información por parte del lector especializado asignado.
3. Sobre lo anterior, solicito además que estos tres aspectos se sigan teniendo en cuenta en la presentación de las pruebas que siguen en el marco de los concursos de mérito, oficiando a los actuales operadores de los concursos e incluyendo la obligatoriedad de estos ajustes en el contrato o convenio que rige la relación de operadores de los mismos y la comisión Nacional del servicio Civil
4. Solicito, además, suspender el avance en el proceso de selección **2527 a 2559 – Distrito 6, especialmente en la consolidación de la lista de elegibles del cargo por el que me encuentro concursando, teniendo en cuenta que una presentación de la prueba en adecuadas condiciones me permitirá posicionarme de una manera mas correspondiente a mis competencias y me permitirá mejorar mis posibilidades de acceso a dicho cargo, en condiciones de igualdad y de dignidad. Además, porque luego de la posibilidad de presentación de la prueba, deberán surtirse todas las etapas siguientes para mi caso en específico, como lo es la reclamación sobre los resultados, la valoración de antecedentes y la reclamación sobre esta última, para así obtener una posición en dicha lista correspondiente a mis competencias**
5. Solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la elaboración y presentación de un plan de trabajo que defina el procedimiento mediante el cual se garantizarán ajustes razonables en la aplicación de las pruebas, particularmente para las personas con discapacidad visual. Este plan deberá contemplar mecanismos

que aseguren el acceso autónomo e independiente a la prueba escrita, a través del uso de tecnologías de asistencia como lectores de pantalla y magnificadores. Asimismo, deberá prever que el apoyo de un lector humano especializado y previamente capacitado para ello, esté disponible cuando sea solicitado por la persona en situación de discapacidad, de acuerdo con sus preferencias y, por lo tanto, que dichas opciones se encuentren indicadas en el formulario de inscripción a la convocatoria y a la prueba escrita. Estos ajustes, también en el marco de las modificaciones en tiempo y lugar adecuados que realmente garanticen la equidad de la participación de la población con discapacidad visual en este tipo de procesos de selección. Se solicita, además, que dicho plan pueda ser puesto en marcha a la mayor brevedad posible y que su contenido sea debidamente socializado con la comunidad, sin perjuicio de que pueda ser posteriormente ajustado o fortalecido a través de la adopción o actualización de una política institucional

Lo anterior posibilita el ejercicio del derecho al trabajo y a la participación en estos procesos de selección de manera equitativa, defendiendo la igualdad de las personas con discapacidad visual, tal como lo promueve la Ley 2418 de 2024, en donde se define la obligatoriedad de garantizar ajustes razonables en el marco de todas las etapas de los procesos de selección de carrera administrativa

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos ni ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS.

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

1. Certificado de discapacidad
2. Constancia de inscripción al **proceso de selección 2527 a 2559 – Distrito 6**
3. Derecho de petición presentado a la Comisión nacional del Servicio Civil, con radicado 2025RE157186 - 2025RS132290
4. Respuesta de derecho de petición con radicado No. 2025RE157186 - 2025RS132290, emitidos por la Comisión Nacional del servicio civil y la Universidad Libre.

5. Reclamación presentada a la Comisión nacional del Servicio Civil durante el periodo dispuesto para las reclamaciones, sobre los resultados obtenidos en las pruebas

NOTIFICACIONES

Accionante:

Correo electrónico: aguerram@unal.edu.co

Ciudad: Bogotá

Accionadas:

Comisión Nacional del Servicio Civil

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co -
atencionalciudadano@cncs.gov.co

Dirección de correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Avenida Calle 100
9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12.

Ciudad: Bogotá

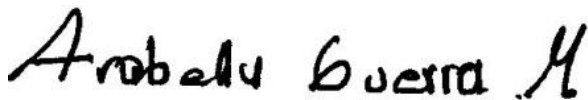
Universidad Libre

Correo electrónico: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co -
diego.fernandez@unilibre.edu.co - notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Dirección de correspondencia: Calle 8 n.º 5-80 - Carrera 70 n.º 53-40

Ciudad: Bogotá

Atentamente,



Nombre: Arabelly Guerra morales

C.C.: 1.053.816.298 de Manizales